



## RESOLUCIÓN N° 293-2017/SBN-DGPE-SDDI



San Isidro, 15 de mayo de 2017

### VISTO:

El Expediente N° 600-2016/SBNSDDI que contiene la solicitud presentada por la **RED DE SERVICIOS DE SALUD CUSCO NORTE**, representada por Cesar Virgilio Pinto Batallanos en su calidad de Director Ejecutivo, mediante la cual peticiona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** del área de 473,74 m<sup>2</sup>, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Cusco; en adelante "el predio", y,

### CONSIDERANDO:



1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), en mérito a lo dispuesto por la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante "el Reglamento"), así como al Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, que actualiza la calificación y relación de los organismos públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los bienes estatales en armonía con el interés social.

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante "el ROF de la SBN"), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.



3. Que, mediante escrito presentado el 25 de julio de 2016 (S.I. N° 19803-2016), el **RED DE SERVICIOS DE SALUD CUSCO NORTE**, representado por Cesar Virgilio Pinto Batallanos en su calidad de Director Ejecutivo (en adelante "la administrada"), solicitó la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** de "el predio" (fojas 1 a 3), con la finalidad de mejorar la infraestructura del Puesto de Salud Miraflores. Para tal efecto presentó los siguientes documentos: **a)** copia simple de la memoria descriptiva del predio (fojas 6 y 7); **b)** copia simple de la Declaración Jurada del Verificador (fojas 8); **c)** copia simple del plano perimétrico, ubicación y localización (fojas

9); **d)** copia simple del Registro de Predios - Reporte de Búsqueda por razón social (fojas 10 a 13); **e)** copia simple del Contrato de Comodato sostenido entre el Banco de la Nación y el Ministerio de Salud, Sub Región de Salud Departamental del Cusco (fojas 13 y 14); **f)** copia simple Oficios N° 252-2013-RSSCN-SFLBI y N° 564-2013-RSSCN-SFLBI (fojas 15 a 17); y; **g)** copia simple de los escritos presentados ante el Banco de la Nación (fojas 18 a 22).



4. Que, “la administrada” sustenta su pretensión en la Ley N° 30025, “Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura” (en adelante “Ley 30025”),

5. Que, la Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1192, “Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura” (en adelante “Decreto Legislativo N° 1192”), derogó la “Ley 30025”, a excepción de su Quinta Disposición Complementaria Final y las Disposiciones Complementarias Modificadorias.

6. Que, el numeral 41.1 del artículo 41 del “Decreto Legislativo N° 1192”, establece que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal y de las empresas del Estado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN).



7. Que, en este orden de ideas, el procedimiento administrativo regulado en el “Decreto Legislativo N° 1192” constituye un procedimiento automático, en el que ha de verificarse que el proyecto en el que se sustenta el pedido de transferencia del predio estatal, sea de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura.

8. Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la “Ley 30025”, enumera las Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, autorizando la expropiación y transferencia a título gratuito de los bienes inmuebles que serán requeridos para la ejecución de tales proyectos; a favor del sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.

9. Que, con el Oficio N° 2783-2017/SBN-DGPE-SDDI del 16 de noviembre de 2016, se observó que el mejoramiento de la infraestructura del Puesto de Salud Miraflores no formaría parte de los proyectos mencionados en la Quinta Disposición Complementaria Final de la “Ley N° 30025”, por lo que se solicitó a “la administrada” que precise el dispositivo legal que incluiría el proyecto a desarrollar en la lista de proyectos establecidos en la referida normativa, para lo cual, de conformidad con el inciso 135.1) del artículo 135° de la Ley del Procedimiento Administrativo, Ley N° 27444, se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, más el término de la distancia de dos (2) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la notificación del oficio, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles su solicitud, y disponerse el archivo correspondiente.



10. Que, el Oficio N° 2783-2017/SBN-DGPE-SDDI fue notificado el 24 de noviembre de 2016, motivo por el cual, el plazo de diez (10) días hábiles más dos (2) días hábiles por el término de la distancia para subsanar las observaciones advertidas venció

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
DESARROLLO  
INMOBILIARIO**

## **RESOLUCIÓN N° 293-2017/SBN-DGPE-SDDI**

el 12 de diciembre de 2016; sin embargo, conforme consta en autos, “la administrada” no presentó documento alguno hasta la emisión de la presente resolución, razón por la cual corresponde hacer efectivo el apercibimiento contenido en el referido oficio; debiéndose declarar inadmisibles sus pedidos de transferencia de “el predio”, una vez consentida esta resolución; sin perjuicio de que pueda volver a presentar una nueva solicitud.



De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1192, “Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura”, la Quinta Disposición Complementaria Final y las Disposiciones Complementarias Modificadoras de la Ley N° 30025, “Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura”, la Ley N° 29151, “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales”, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA y la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, el Informe Técnico Legal N° 350-2017/SBN-DGPE-SDDI del 12 de mayo de 2017.

### **SE RESUELVE:**



**PRIMERO.-** Declarar **INADMISIBLE** la solicitud de **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** de “el predio”, presentada por la **RED DE SERVICIOS DE SALUD CUSCO NORTE**, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente administrativo, una vez consentida la presente Resolución.

### **Regístrese y comuníquese.-**

MPPF/SAC-JECC  
P.O.I. 5.2.2.4



*Maria del Pilar Pineda Flores*  
**ABOG. MARÍA DEL PILAR PINEDA FLORES**  
Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES